



CARLOS ANDRÉS MONTES TELLO, FISCAL REGIONAL METROPOLITANO EN SUPLENCIA POR AUSENCIA TEMPORAL DEL FISCAL GENERAL DEL ESTADO DE MORELOS, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 21 Y 116, FRACCIÓN IX, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 79-A Y 79-B, SEGUNDO PÁRRAFO, INCISO E), DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS; 149, 150, 151 Y 152 DE LA LEY ORGÁNICA PARA EL CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS; 3, FRACCIÓN III, 5, FRACCIÓN XIV, 21 PÁRRAFO SEGUNDO, 22, FRACCIONES I, II, XIV Y XXXVI, 25, Y 26, FRACCIÓN V, DE LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE MORELOS; ASÍ COMO 3, FRACCIÓN V, 22, 23, FRACCIONES I Y IX, Y 133 DEL REGLAMENTO DE LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE MORELOS; Y CON BASE EN LA SIGUIENTE:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La reforma al sistema de justicia penal de corte acusatorio realizada en julio de 2008,¹ así como la diversa en materia de derechos humanos de 2011,² fueron de especial relevancia para la historia constitucional del país y condujeron a la evolución del esquema de procuración de justicia que conformó al Ministerio Público como un ente dotado de autonomía para realizar sus funciones de manera imparcial, objetiva, sin presiones ni injerencias de los poderes constituidos del Estado.

¹ Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicado en el Diario Oficial de la Federación de 18 de junio de 2008.

² Decreto por el que se modifica la denominación del Capítulo I del Título Primero y reforma diversos artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de junio de 2011.



**REVISADO Y VALIDADO
POR LA COORDINACIÓN
GENERAL DE ASESORES**



En respuesta a la necesidad evolutiva del Ministerio Público, fue expedido el "Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral",³ que entre otras adecuaciones adicionó la fracción IX al artículo 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a fin de ordenar que las constituciones locales garanticen que las funciones de procuración de justicia se realicen con autonomía, eficiencia, imparcialidad, legalidad, objetividad, profesionalismo, responsabilidad y respeto a los derechos humanos.

No obstante lo anterior, las entidades federativas son libres en lo que hace a la forma en que arreglan su legislación a los principios y mandatos constitucionales, prerrogativa a la que la doctrina y la jurisprudencia ha denominado libertad de configuración legislativa, lo cual les permite prever por sí los términos y requisitos de organización de su ente encargado de la procuración de justicia.

En ejercicio de la referida libertad de configuración legislativa, el constituyente morelense determinó en el artículo 79-B, inciso e), que las ausencias del Fiscal General serán suplidas en los términos que determine la ley.

ARTICULO 79-B.- La Institución del Ministerio Público estará integrada por un Fiscal General del Estado de Morelos, que será el jefe de la misma, y por agentes del Ministerio Público de su Dependencia, a quienes nombrará y removerá libremente.

El Fiscal General del Estado durará en su encargo nueve años y su designación y remoción se hará de acuerdo con lo siguiente:

[...]

e) Las ausencias del Fiscal General serán suplidas en los términos que determine la ley.

[...]



Publicado en el Diario Oficial de la Federación de 10 de febrero de 2014.

REVISADO Y VALIDADO
POR LA COORDINACIÓN
GENERAL DE ASESORES



Por su parte, el Congreso del Estado de Morelos, a través de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Morelos, determinó que las ausencias del Fiscal General serían suplidas por la persona titular de la Fiscalía Regional Metropolitana, en términos del Reglamento.⁴

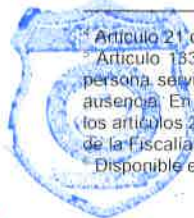
Así las cosas, en ejercicio de la facultad reglamentaria con la que cuenta este organismo constitucional autónomo, el artículo 133 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Morelos,⁵ estableció que las ausencias temporales y la ausencia absoluta del Fiscal General serían suplidas por el Fiscal Regional Metropolitano o por la persona servidora pública que al efecto se designe, con todas las facultades que al titular de la Institución le corresponden.

Ahora bien, es importante destacar que en sesión ordinaria de 01 de septiembre de 2023 el Congreso del Estado de Morelos, aprobó el “Decreto número mil trescientos veinticuatro por el que se adicionan diversas disposiciones de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos, reglamentaria de las ausencias de las personas titulares de los órganos constitucionales autónomos”, publicado en la Gaceta Legislativa del Congreso del Estado de Morelos número 54 de 06 de septiembre de 2023,⁶ así como en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, número 6230, de esta misma fecha, a fin de establecer las hipótesis jurídicas que actualizarían la ausencia definitiva, o bien, la ausencia temporal de las personas titulares de los órganos constitucionales autónomos. Destacando en su artículo 149, que dada la atribución soberana del Congreso del Estado para designar a las

⁴ Artículo 21 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Morelos.

⁵ Artículo 133. En casos de ausencias temporales del Fiscal General será suplido por la persona titular de la Fiscalía Regional Metropolitana o por la persona servidora pública que designe al efecto, quien ejercerá todas y cada una de las facultades del Fiscal General, bajo la figura de suplencia por ausencia. En caso de ausencia absoluta del Fiscal General, éste será suplido por la persona titular de la Fiscalía Regional Metropolitana en términos de los artículos 21 y 75 de la Ley Orgánica; hasta en tanto no se declare por órgano jurisdiccional la ausencia definitiva del Fiscal General, la persona titular de la Fiscalía Regional Metropolitana ejercerá todas y cada una de las facultades del Fiscal General, en su carácter de encargado de despacho.

⁶ Disponible en: <https://congresomorelos.gob.mx/wp-content/uploads/2023/09/GACETA-NUMERO-54-DEL-06-DE-SEPTIEMBRE-DE-2023.pdf>





personas titulares de los citados órganos, con la finalidad de garantizar la continuidad de las funciones a su cargo, cuando la legislación particular de cada uno no prevea lo relativo a las ausencias temporales o definitivas se estará lo previsto por el Título Décimo Tercero adicionado por virtud de ese Decreto.

De igual manera, fue adicionado un artículo 152 que señaló que las ausencias temporales o definitivas de las personas titulares de los órganos constitucionales autónomos a que se refiere la Constitución del Estado, serán suplidas bajo la figura de suplencia por ausencia cuando ocurran las primeras, o de encargado de despacho, cuando ocurran las segundas, por parte de las personas titulares de las unidades administrativas que conforme jerarquía corresponda, lo que se precisará en cada instrumento reglamentario emitido al efecto.

En ese orden, considerando que el citado Decreto señaló en su Disposición Transitoria Segunda que entraría en vigor al momento de su aprobación por el pleno del Congreso del Estado de Morelos, lo que aconteció el 01 de septiembre de 2023. Ello, de conformidad con lo establecido por el segundo párrafo del artículo 38 de la Constitución Local;⁷ y siendo que conforme su Disposición Cuarta Transitoria se cuenta con un plazo de treinta días hábiles para que los órganos constitucionales autónomos efectúen las modificaciones correspondientes en atención al contenido del citado Decreto, es que se hace necesario que esta Fiscalía General del Estado de Morelos emita el presente instrumento.

Lo anterior es así considerando que esta Institución de Procuración de Justicia de conformidad con el artículo 79-A de la Constitución Local, es un órgano

⁷ Conforme los artículos 38, 44 y 50 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos, no podrá ser vetada ni requerirá promulgación expresa del Ejecutivo estatal para tener vigencia; por lo que se informa que la misma fue publicada para efectos de su difusión en la Gaceta Legislativa del Congreso del Estado de Morelos, en el siguiente enlace: <https://congresomorelos.gob.mx/wp-content/uploads/2023/09/GACETA-NUMERO-54-DEL-06-DE-SEPTIEMBRE-DE-2023.pdf>



REVISADO Y VALIDADO
POR LA COORDINACIÓN
GENERAL DE ASESORES



constitucional autónomo; cuya Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Morelos, si bien señala que las ausencias del Fiscal General serían suplidas por la persona titular de la Fiscalía Regional Metropolitana, en términos del Reglamento; también es el caso que dicha legislación nada refirió de los supuestos en los que se actualizaría una ausencia temporal o una ausencia definitiva, de ahí que ahora se ha introducido una norma válida al marco legal de este ente cuya observancia es obligatoria desde el inicio de su vigencia.

De igual manera, es el caso que esta Institución de Procuración de Justicia debe observar la posibilidad de establecer un sistema de suplencias temporales y definitivas de su persona titular; considerando lo establecido por esa norma de carácter legal, lo que permitirá que, incluso, ante la ausencia -temporal o definitiva- de la persona titular de la Fiscalía Regional Metropolitana, se garantice la continuidad de las funciones de la Institución de Procuración de Justicia.

En efecto, incluso por razones de carácter fortuito, podría suceder que en quien recaiga la suplencia por ausencia temporal o encargo de despacho por ausencia definitiva del Fiscal General del Estado de Morelos, requiera a su vez ausentarse; lo que al no resolverse por alguna norma podría paralizar a la Institución.

De ahí que se coincida con las razones del Legislador Estatal, así como lo resuelto por el Alto Tribunal, dentro del recurso de reclamación 250/2023 derivado del incidente de suspensión de la Controversia Constitucional 280/2023,⁸ en la que se precisó que el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales como órgano constitucional autónomo no podía



CAJ. Suprema Corte de Justicia de la Nación, Segunda Sala, "Recurso de Reclamación 222/2023-CA, derivado del Incidente de suspensión de la Controversia Constitucional 280/2023". Ponente Ministro Javier Laynez Polisek, fecha de consulta 30 de agosto de 2023.

REVISADO Y VALIDADO
POR LA COORDINACIÓN
GENERAL DE ASESORES



dejar de funcionar por la falta de omisión de la designación de algunos de sus integrantes, pues ello podría generar efectos nocivos que se traducen en la aparente imposibilidad para sesionar en ejercicio de sus atribuciones, que tienen que ver con la promoción, protección, respeto y garantía a los derechos fundamentales reconocidos por la Constitución y por los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano es parte.

De manera análoga, debe considerarse que el acceso a la justicia y a la investigación y persecución de los delitos son un derecho humano y una obligación positiva del Estado a cargo de las Instituciones de Procuración de Justicia del Estado cuyos titulares o responsables deben ser identificables, de lo que resulta necesario contar con disposiciones que sean claras respecto de la persona al frente de la institución.

En este sentido, dado que como parte del marco legal y estatal de esta Fiscalía General, se ha dispuesto que las personas titulares de los órganos constitucionales autónomos serán suplidas en sus ausencias temporales o definitivas por las personas titulares de las unidades administrativas que conforme a jerarquía corresponda de conformidad con cada instrumento reglamentario hasta en tanto cese la ausencia de que se trate; es que el suscrito, tiene a bien emitir el presente instrumento reglamentario.

Por otro lado, en lo que hace a la precisión de las disposiciones de ausencia temporal y ausencia definitiva realizada en la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos coinciden con los supuestos establecidos para tal efecto por la Suprema Corte de Justicia de la Nación respecto de la legitimación activa del servidor público que firma en suplencia por ausencia del titular de las instituciones





públicas, bajo los siguientes tópicos:⁹

- a) El establecimiento de un orden de sustitución, obedece a la necesidad de que se atiendan los asuntos cuya resolución resulta indispensable para el buen funcionamiento de los entes públicos; luego, la sola afirmación de quien está autorizado para suplir la ausencia es suficiente para tener por cierta esa circunstancia, ya que, de lo contrario, se haría nugatorio este objetivo.
- b) El concepto de "ausencia", para efectos de la sustitución, se presenta a su vez, en dos vertientes:
 - 1. En el supuesto en el que el funcionario, cuyas facultades se sustituyen, se encuentra impedido por cualquier motivo para atender el asunto de que se trata, y
 - 2. Cuando el titular se encuentra fuera de su sede jurídica, como en aquellos en que, por cualquier motivo, no asista a su oficina, pues el resultado práctico es el mismo, o sea, que de no poder ser sustituido el ausente, no se podrían atender determinados asuntos cuya resolución resulta indispensable para la buena marcha de la propia dependencia.
- c) Basta la afirmación del subordinado autorizado para ejercer esa facultad, en el sentido de que el titular está ausente, para tener por cierta esa circunstancia, salvo prueba en contrario.

Consideraciones contenidas en diversas la jurisprudencias y tesis del Poder



Cfr. Procedimiento de Revisión Administrativa 32/2022, radicado en el Tercer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Segundo Circuito Judicial.

REVISADO Y VALIDADO
POR LA COORDINACIÓN
GENERAL DE ASESORES



Judicial de la Federación;¹⁰ así como el procedimiento de revisión administrativa 32/2022 radicado en el Tercer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Segundo Circuito Judicial.

Así las cosas, con la presente reforma se lograría brindar certeza jurídica respecto de las múltiples atribuciones a cargo del Fiscal General contenidas enunciativa y no limitativamente en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; el Código Nacional de Procedimientos Penales; la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia; la Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar la Tortura y otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes; la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Morelos; la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Morelos; la Ley Para Prevenir y Sancionar la Tortura en el Estado de Morelos; el Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Morelos, y demás acuerdos emitidos por su investidura.

En razón de lo anterior, a través de la presente reforma, con arreglo al principio de subordinación jerárquica y respecto de lo dispuesto por la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos y la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Morelos se establece un sistema sucesivo de ausencias, que ante las

¹⁰ SUBPROCURADOR FISCAL FEDERAL DE AMPAROS. SU LEGITIMACIÓN ACTIVA PARA INTERPONER EL RECURSO DE REVISIÓN EN SUPLENENCIA POR AUSENCIA DEL SECRETARIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, NO SE DESVIRTÚA, AUNQUE SE DEMUESTRE QUE LOS SERVIDORES PÚBLICOS A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 105, PRIMER PÁRRAFO, DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, ESTABAN EN SUS OFICINAS EL DÍA DE LA FIRMA DEL ESCRITO RESPECTIVO. Registro digital: 173667. Instancia: Segunda Sala, Novena Época, Materias(s): Administrativa, Tesis: 2a/J. 189/2006, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXIV, diciembre de 2006, página 221. Tipo: Jurisprudencia.

RECURSO DE REVISIÓN FISCAL. EL JEFE DEL DEPARTAMENTO DE JUICIOS Y RECURSOS ADMINISTRATIVOS B CARECE DE LEGITIMACIÓN PARA INTERPONERLO, EN SUPLENENCIA POR AUSENCIA TEMPORAL MENOR DE QUINCE DÍAS DEL PROCURADOR FISCAL Y DE LA DIRECTORA DE LO CONTENCIOSO, TODOS DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO. Registro digital: 2026778. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Undécima Época, Materias(s): Administrativa, Tesis: II 3o A. 16 A (11a.), Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 26, junio de 2023, Tomo VII, página 6949. Tipo: Aislada.

SUPLENENCIA DE LAS AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS. REQUISITOS QUE DEBEN REUNIRSE PARA FUNDAR Y MOTIVAR LA ACTUACIÓN DE UN SERVIDOR PÚBLICO EN AUSENCIA DE OTRO. Registro digital: 173662. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Novena Época, Materias(s): Administrativa, Tesis: I.7o A. J/35, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXIV, diciembre de 2006, página 1171. Tipo: Jurisprudencia.





ausencias temporales o definitivas de la persona titular de la Fiscalía General del Estado de Morelos, puedan ser asumido el encargo de este último, por diversos servidores públicos de la Institución de Procuración de Justicia; por lo que la misma deberá iniciarse en la persona titular de la Fiscalía Regional Metropolitana, a efecto de respetar la voluntad del legislador en el sentido de que se este en quien recaiga en primer lugar dicha prerrogativa.

Efectivamente, las disposiciones de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Morelos, deben ser aplicadas a la luz de las reformas recientemente realizadas a la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos; cuya única finalidad es que la Institución no se vea paralizada, con el objeto de no paralizar la actividad del organismo constitucional autónomo.

Al respecto, es importante insistir en que la definición de las personas responsables de cubrir las ausencias temporales y definitivas de la persona titular de la Fiscalía General del Estado de Morelos se realiza en cumplimiento a las disposiciones de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos, por lo que de ninguna manera implica invadir la facultad asignada constitucionalmente al Poder Legislativo del Estado de designar al Fiscal General del Estado, sino garantizar la continuidad de las operaciones de esta Institución de Procuración de Justicia dentro de los límites de la independencia en su estructura orgánica y facultad reglamentaria.

Finalmente, es importante mencionar que este instrumento se encuentra apegado a los principios constitucionales de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad; de igual manera se constató a través del área competente respecto



REVISADO Y VALIDADO
POR LA COORDINACIÓN
GENERAL DE ASESORES



de la suficiencia presupuestal para su implementación, de conformidad con el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Por lo expuesto y fundado; tengo a bien expedir el siguiente:

ACUERDO 09/2023 POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 133 DEL REGLAMENTO DE LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE MORELOS

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforma el artículo 133 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Morelos, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 133. Las ausencias temporales o definitivas del Fiscal General tendrán lugar conforme los supuestos señalados en los artículos 150 y 151 de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos.

En casos de ausencias temporales del Fiscal General será suplido **en primer lugar** por la persona titular de la Fiscalía Regional Metropolitana, bajo la figura de suplencia por ausencia.

En caso de que estando en suplencia por ausencia temporal del Fiscal General, sobrevenga la ausencia temporal o definitiva del Fiscal Regional Metropolitano; la ausencia temporal del Fiscal General será asumida conforme la siguiente prelación, primero por la persona titular de la Fiscalía Regional Oriente, luego por la persona titular de la Fiscalía Regional Sur Poniente; después por las personas titulares de las Fiscalías Especializadas, con excepción de la Fiscalía Anticorrupción; y, finalmente, por las personas titulares de las Coordinaciones Generales o unidades administrativas con nivel



SECRETARÍA DE GOBIERNO
SECRETARÍA DE ECONOMÍA
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
SECRETARÍA DE CULTURA
SECRETARÍA DE TURISMO
SECRETARÍA DE FOMENTO ECONÓMICO
SECRETARÍA DE ASISTENCIA SOCIAL
SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y TERRITORIO
SECRETARÍA DE VIVIENDA Y OBRAS PÚBLICAS
SECRETARÍA DE TRANSPORTES Y MEDIOS DE COMUNICACIÓN
SECRETARÍA DE ENERGÍA
SECRETARÍA DE CLIMA
SECRETARÍA DE AGUA
SECRETARÍA DE PROTECCIÓN AMBIENTAL
SECRETARÍA DE SALUD
SECRETARÍA DE DEPENDENCIA
SECRETARÍA DE FAMILIA
SECRETARÍA DE JUVENTUD
SECRETARÍA DE MUJERES
SECRETARÍA DE PERSONAS CON DISCAPACIDADES
SECRETARÍA DE POLÍTICAS PÚBLICAS
SECRETARÍA DE PLANEACIÓN
SECRETARÍA DE PRESUPUESTO Y ADMINISTRACIÓN FINANCIERA
SECRETARÍA DE RECURSOS HUMANOS
SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA
SECRETARÍA DE TRÁFICO Y VEHÍCULOS
SECRETARÍA DE VIVIENDA Y OBRAS PÚBLICAS
SECRETARÍA DE TURISMO
SECRETARÍA DE CULTURA
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
SECRETARÍA DE ECONOMÍA
SECRETARÍA DE GOBIERNO
SECRETARÍA DE FOMENTO ECONÓMICO
SECRETARÍA DE ASISTENCIA SOCIAL
SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y TERRITORIO
SECRETARÍA DE TRANSPORTES Y MEDIOS DE COMUNICACIÓN
SECRETARÍA DE ENERGÍA
SECRETARÍA DE CLIMA
SECRETARÍA DE AGUA
SECRETARÍA DE PROTECCIÓN AMBIENTAL
SECRETARÍA DE SALUD
SECRETARÍA DE DEPENDENCIA
SECRETARÍA DE FAMILIA
SECRETARÍA DE JUVENTUD
SECRETARÍA DE MUJERES
SECRETARÍA DE PERSONAS CON DISCAPACIDADES
SECRETARÍA DE POLÍTICAS PÚBLICAS
SECRETARÍA DE PLANEACIÓN
SECRETARÍA DE PRESUPUESTO Y ADMINISTRACIÓN FINANCIERA
SECRETARÍA DE RECURSOS HUMANOS
SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA
SECRETARÍA DE TRÁFICO Y VEHÍCULOS



similar, en el orden en el que se establece en el artículo 18 del presente Reglamento.

En todo caso, el Fiscal General o quien lo supla, conservarán la facultad originaria de designar a diversa persona servidora pública que supla su ausencia temporal.

En caso de ausencia **definitiva** del Fiscal General, éste será suplido por la persona titular de la Fiscalía Regional Metropolitana en términos de los artículos 21 y 75 de la Ley Orgánica.

En caso de que estando el Fiscal Regional Metropolitano como encargado de despacho de la Fiscalía General, sobrevenga su ausencia temporal o definitiva; el encargo de despacho de la Fiscalía General será asumido conforme la siguiente prelación, primero por la persona titular de la Fiscalía Regional Oriente, por la persona titular de la Fiscalía Regional Sur Poniente; después por las personas titulares de las Fiscalías Especializadas, con excepción de la Fiscalía Anticorrupción; y, finalmente, por las personas titulares de las Coordinaciones Generales o unidades administrativas con nivel similar, en el orden en el que se establece en el artículo 18 del presente Reglamento.

Con independencia de lo señalado en el párrafo anterior, en caso de ausencia temporal de quien ejerza el encargo de despacho, este último conservará la facultad originaria de designar a diversa persona servidora pública para que lo supla.

La persona servidora pública que supla las ausencias temporales o definitivas del Fiscal General, o las del encargado de despacho, tendrá a su cargo las facultades, obligaciones y prerrogativas impuestas y otorgadas a aquél por la



REVISADO Y VALIDADO
POR LA COORDINACIÓN
GENERAL DE ASESORES



normativa aplicable, en tanto desempeñe dicha función, incluida la inmunidad procesal a que se refiere el quinto párrafo del artículo 111 de la Constitución Federal, 25 de la Ley Estatal de Responsabilidades de los Servidores Públicos o demás normativa aplicable.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. El presente Acuerdo entrará en vigor y obligará de inmediato al interior a partir del día de su emisión, por lo que para efectos de difusión publíquese en la página oficial de internet de la Fiscalía General del Estado de Morelos.

SEGUNDA. Con independencia de lo anterior, publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del estado de Morelos; para lo cual se instruye a la Dirección General de Normativa y Consultoría de la Coordinación General de Asesores realice las gestiones necesarias, de conformidad la atribución prevista en el artículo 81 duodecies, fracción XI, del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Morelos.

TERCERA. Se derogan todas las disposiciones jurídicas o administrativas de igual o menor rango jerárquico que se opongan al presente Acuerdo.



REVISADO Y VALIDADO
POR LA COORDINACIÓN
GENERAL DE ASESORES



Dado en las instalaciones que ocupa la Fiscalía General del Estado Morelos, en Temixco, Morelos; a los 19 días del mes de septiembre de 2023.

FISCAL REGIONAL METROPOLITANO

**CARLOS ANDRÉS MONTES TELLO
EN SUPLENCIA POR AUSENCIA TEMPORAL
DEL FISCAL GENERAL DEL ESTADO DE MORELOS**

Firma en suplencia por ausencia temporal del Fiscal General del Estado de Morelos, dada la actualización jurídica de la hipótesis prevista en los artículos 79-B, segundo párrafo, inciso e), de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; 21, párrafo segundo, de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Morelos; y 133 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Morelos, lo que fue informado a través del oficio circular número **FGMOR.OFG.213.2023-08**, de 04 de agosto de 2023.

CAMT/JAQUE/PCRM/RJA

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS FORMA PARTE DEL ACUERDO 09/2023 POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 133 DEL REGLAMENTO DE LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE MORELOS



REVISADO Y VALIDADO
POR LA COORDINACIÓN
GENERAL DE ASESORES